

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)



Buenos Aires, lunes 26 de febrero de 2018

Nº 4209



Casos de Discriminación Laboral.

Despido discriminatorio por actividad gremial.

El carácter sindical de la acción desplegada por la trabajadora fluye de un contexto conformado por su participación activa en la organización de los trabajadores de la empresa demandada para la mejora de las condiciones de trabajo, en la petición al sindicato y a la autoridad de aplicación para la convocatoria a la elección de delegados, y en la denuncia ante la Subsecretaría de Trabajo ratificatoria de reclamos anteriores.

Es menester destacar que actos como los realizados por la trabajadora coadyuvan a la defensa del interés colectivo de los trabajadores, más allá de su afiliación gremial, constituyendo, por ende, el ejercicio de derechos incluidos en la libertad sindical, teniendo en cuenta que fueron realizados respecto de una empresa que carecía de delegados sindicales.

En el caso, y ante la presencia de una sucesión de datos cronológicos, temporal y causalmente conectados entre sí, puede deducirse que el despido obedeció verosímilmente a su actitud de ejercer derechos incluidos en el ámbito de la libertad sindical.

*Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala V, Sent. Def. Nº 70.349 del 20/12/2007
"Quispe Quispe, Néctar c/ Compañía Argentina de la Indumentaria SA s/ juicio
sumarísimo" (Zas – Simón – García Margalejo)*



ENTREGA 74

Adelantos de remuneración.

El pago de los salarios debe efectuarse íntegramente en los días y horas señalados.

El empleador puede efectuar adelantos de remuneraciones al trabajador hasta un cincuenta (50) por ciento de las mismas, correspondientes a no más de un período de pago.

En caso de especial gravedad y urgencia el empleador podrá efectuar adelantos que superen el límite previsto en este artículo, pero si se acreditare dolo o un ejercicio abusivo de esta facultad el trabajador podrá exigir el pago total de las remuneraciones que correspondan al período de pago sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

Los recibos por anticipo o entregas a cuenta de salarios, hechos al trabajador, deben ajustarse en su forma y contenido a lo que se prevé en los artículos 138, 139 y 140, incisos a), b), g), h) e i) de la Ley de Contrato de Trabajo (art. 130).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Anibal González**

Para remover su dirección de esta lista haga [click aquí](#)

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)